

MEMORANDO N° -2020-DINASEB/IPD

A : **VLADIMIR ARMENTEROS RODRIGUEZ**
Director Nacional de Deporte de Afiliados

ASUNTO : Remito consideraciones en razón a disposiciones del
Gobierno del Perú

FECHA : Lima, 07 de Septiembre de 2020

Me dirijo a usted en atención al asunto, a fin de hacer de su conocimiento los alcances del Decreto Supremo N° 146-2020-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

En ese sentido el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, dispuso la prórroga del Estado de Emergencia hasta el 30 de septiembre del año en curso, además; señaló que es necesario que se siga garantizando la protección de la salud y la vida de las personas, a través de la adopción de cuarentenas focalizadas en algunos departamentos y provincias del país, a fin de combatir los altos índices de contagio y propagación del COVID-19, por lo que se estableció **el aislamiento social obligatorio** (cuarentena) de acuerdo al siguiente cuadro:

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS
CUSCO	TODAS
MOQUEGUA	TODAS
PUNO	TODAS
TACNA	TODAS
AMAZONAS	BAGUA
	CHACHAPOYAS
	CONDORCANQUI
	UTCUBAMBA
ANCASH	SANTA
	CASMA
	HUARAZ
	HUARMEY
APURIMAC	ABANCAY
AREQUIPA	CAMANÁ
	ISLAY
	CAILLOMA
	CASTILLA
AYACUCHO	HUAMANGA
	HUANTA

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IPD, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25° de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/”

	LUCANAS
	PARINACOCHAS
CAJAMARCA	CAJAMARCA
	JAÉN
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
	ANGARAES
	TAYACAJA
HUÁNUCO	HUÁNUCO
	LEONCIO PRADO
	PUERTO INCA
	HUMALÍES
ICA	ICA
	PISCO
	NASCA
	PALPA
JUNÍN	HUANCAYO
	SATIPO
	CHANCHAMAYO
LA LIBERTAD	TRUJILLO
	PACASMAYO
	CHEPÉN
	ASCOPE
	SÁNCHEZ CARRIÓN
	VIRÚ
LIMA	BARRANCA
	CAÑETE
	HUAURA
	HUARAL
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA
PASCO	PASCO
	OXAPAMPA

Siendo ello así, aquellos departamentos y provincias que figuren en el cuadro antes consignado, no podrán tener actividades de práctica deportiva, hasta que las medidas sean modificadas por el gobierno central.

Finalmente, mucho agradeceré tenga a bien comunicar a las Federaciones Deportivas Nacionales, lo antes mencionado.

Atentamente,

(GLJ/cro)

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IPD, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25° de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/”